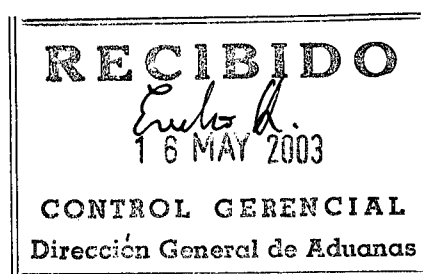


San José, 13 de mayo de 2003  
CIRCULAR ONVVA-006-2003

*[Handwritten signature]*  
1035

Señores (as)  
Jefes de División  
Gerentes y Subgerentes de Aduana  
Asesorías, Jefes de Departamento  
Funcionarios Aduaneros  
S. O.



**Asunto: Determinación del Valor  
en Aduanas de las muestras sin  
valor comercial**

Estimados (as) señores (as)

El Organo Nacional de Valoración y Verificación Aduanera de la Dirección General de Aduanas con base en el artículo 245 de la Ley General de Aduanas, el artículo 20 de su Reglamento y teniendo en cuenta que la importación de mercancías denominadas "muestras sin valor comercial" se caracteriza por no corresponder a un acto de compra-venta, por tanto no existe un precio realmente pagado o por pagar por estas mercancías, lo que obliga a que el Valor en Aduana de las "muestras sin valor comercial" se determine de conformidad con las disposiciones de alguno de los métodos secundarios previstos en el Acuerdo de Valoración, emite la siguiente directriz:

1. Se considerarán "muestras sin valor comercial", las que han sido suministradas a título gratuito por el proveedor al importador con fines promocionales, publicitarios, de exhibición u otras actividades análogas, así como aquellas que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación pueden utilizarse para esos fines;
2. La determinación del Valor en Aduana de estas mercancías, debe efectuarse generalmente, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 ó 3 del

Acuerdo, en orden sucesivo; para lo cual la Dirección General de Aduanas debe disponer de valores de transacción de mercancías idénticas o similares a las objeto de valoración, exportadas en el mismo momento o en uno aproximado;

3. Cuando no sea posible determinar el valor en aduana de estas mercancías conforme a lo dispuesto en los artículos 2 ó 3 del Acuerdo, deberá hacerse conforme al método deductivo (artículo 5 del Acuerdo), método del valor reconstruido (artículo 6 del Acuerdo) o método del último recurso (artículo 7 del Acuerdo);
4. Para determinar el Valor en Aduana conforme al método deductivo (artículo 5 del Acuerdo), es necesario disponer del precio a como se venden en el país de importación las mercancías importadas, o de precios de mercancías idénticas o similares. En vista que este tipo de mercancías se distribuyen de forma gratuita, se descarta la aplicación de este método;
5. Para determinar el Valor en Aduana de estas mercancías conforme al método del valor reconstruido (artículo 6 del Acuerdo), es necesario que el productor a través del importador suministre la información correspondiente al costo de producción de estas mercancías, por lo que si el productor esta en la disposición de proporcionar la información y la autoridad aduanera la acepte, el Valor en Aduana se determinará partiendo del costo de producción de estas mercancías, al que deberá adicionarse los ajustes procedentes. En caso que no se suministre la información o la autoridad aduanera no la acepte, se descarta la aplicación de este método;
6. Al descartarse la determinación del Valor en Aduana de las mercancías con base en los métodos de valoración anteriores, debe hacerse de conformidad con el método del último recurso, para lo cual debe tenerse en cuenta los principios generales establecidos en el Acuerdo, especialmente:
  - 6.1 A los efectos del artículo 7, el Valor en Aduana debe determinarse según criterios razonables compatibles con los principios y las disposiciones generales del Acuerdo y del artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación;

- 6.2 El párrafo 2 del artículo 7 excluye expresamente ciertos métodos de valoración;
- 6.3 Los métodos de valoración utilizados deben ser los establecidos en los artículos 1 a 6 inclusive aplicados con una flexibilidad razonable, y deben basarse, en la medida de lo posible, en valores en aduana previamente determinados;
- 6.4 El Acuerdo recomienda que se celebren consultas entre la Administración de Aduanas y el importador para establecer la base para la valoración;
7. De conformidad con los principios anteriormente indicados, la determinación del Valor en Aduana para la importación de muestras, podrá efectuarse haciendo aplicación de los métodos de valoración de los artículos 2 ó 3 de manera flexible y de conformidad a las condiciones establecidas en el Acuerdo, para lo cual se partirá del valor de transacción que corresponde a mercancías idénticas o similares cuya presentación, envase, tamaño, volumen, peso o cantidad, sea igual o distinta a las objeto de valoración. En el caso de que sea distinta en algunas de las características indicadas anteriormente, se deberá determinar el valor en forma proporcional a las mercancías importadas;
8. Cuando la determinación del valor en aduana no sea posible establecerlo flexibilizando alguno de los métodos de valoración (artículos 2, 3, 5 y 6), podrán efectuarse consultas entre la autoridad aduanera y el importador, a fin de establecer el valor en aduana partiendo de :
- Información disponible en el país de importación, tales como listas de precios de mercancías idénticas o similares con las mercancías objeto de valoración;
  - Precios de mercancías idénticas o similares obtenidos a partir de fuentes de datos disponibles en sitios web;
  - Revistas, catálogos técnicos y otras publicaciones especializadas disponibles en el país de importación;



**MINISTERIO DE  
HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
ORGANO NACIONAL DE VALORACIÓN  
Y VERIFICACION ADUANERA  
TELEFAX (506) 256-8029**

- Dictámenes u opiniones especializadas de peritos del país de importación; y
- Otras fuentes de que disponga el Servicio Aduanero.

De no aplicarse lo indicado en la presente circular, se considerará lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Aduanas, referente a las responsabilidades de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas.

Ordénese al Departamento de Divulgación de la Dirección General de Aduanas, la publicación una única vez de la presente circular en el Diario Oficial La Gaceta.

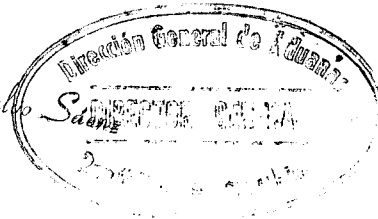
Rige a partir del 26 de mayo de 2003.

Atentamente

Original }  
Firmado }

*Licda. Silvia Calvo Sáenz*

**Silvia Calvo Sáenz  
Directora General  
Servicio Nacional de Aduanas**



CC: Archivo Circulares 2003  
Consecutivo Circulares 2003

Mas/micn